

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 5 de abril de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Miravet, provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Miravet, provincia de Tarragona, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Miravet, provincia de Tarragona, por la que se declara existen las siguientes:

- «Colada de la Mola del Broy».
- «Colada de la Loma del Caballo».

Estas dos coladas con una anchura de nueve metros. El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 797/1971, de 3 de abril, sobre reconocimiento de la utilidad pública y declaración de urgencia en la operación para la expropiación forzosa de terrenos destinados a la construcción de un mercado central en Santander.

El artículo veinte de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, cuyas disposiciones han sido prorrogadas por el Decreto-ley dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre, establece que la declaración de utilidad pública se entiende implícita para las obras incluidas en el Programa de Inversiones Públicas, anejo a la misma, entre las que figuran las de construcción de mercados centrales, con depósito y tipificación y lonja.

Por otra parte, el mismo precepto declara la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos para las mencionadas obras, urgencia que, aun sin tal declaración, es patente respecto a la construcción y puesta en marcha de estos mercados centrales, como instrumento de regularización de los precios de los productos alimenticios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce la utilidad pública de las obras para la construcción e instalaciones del mercado central de abastecimientos, con depósito, tipificación y lonja, en Santander, para la expropiación forzosa de terrenos solicitada con dicho fin por la Empresa «Mercados Centrales de Abastecimiento de Santander, S. A.» (MERCASANTANDER).

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de las fincas descritas en el acta notarial y demás documentos que se acompañan a la petición de la expropiación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 14 de abril de 1971 por la que se concede a «Uigor, S. C. I.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, partes y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de lavadoras superautomáticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Uigor, S. C. I.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de diversas materias primas, partes y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de lavadoras superautomáticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Uigor, S. C. I.», con domicilio en Mondragón (Gulpúzcoa), Barrio de San Andrés, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de las siguientes materias primas y piezas terminadas:

Mercancía	Partida Arancelaria
Chapa de hierro	73.13.B.2.c.
Chapa de acero inoxidable	73.15.B.2.f.3
Rodamientos	84.82.A.1.
Selector de programas	85.19.B.
Pilotos	85.20.A.3.
Amortiguadores	84.85.C.
Motor	85.01.A.1.
o sus componentes siguientes:	
Tapa anterior	85.01.D.
Tapa posterior	85.01.D.
Rodamientos	84.82.A.1.
Caja terminales de seis posiciones	85.01.D.
Soporte cajas terminales	85.01.D.
Protector térmico	85.01.D.
Terminales	85.01.D.
Hilo de cobre esmaltado	85.23.B.1.
Chapa de hierro	73.13.B.2.c.
Acero para ejes	73.15.B.2.
Fleje de hierro	73.12.B.2.
Cartón prespam	48.01.D.1.
Cinta de poliéster	39.01.J.

empleados en la fabricación de lavadoras superautomáticas (partida arancelaria 84.40.A.1.), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada lavadora previamente exportada, modelo F-8, se podrán importar las siguientes cantidades de los productos que se citan a continuación: